

RES. 422/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000299, Ent. N° 199/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Montevideo (IDM), en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios III (Contrato de Préstamo BID N° 4651/OC-UR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 03/07/19 se suscribió entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de préstamo BID 4651/OC-UR, por el que se otorga financiamiento para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios III, que será ejecutado por el MVOTMA a través de la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante UCP), con la participación como entidades sub-ejecutoras de las Intendencias Departamentales;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1749/19 dictada en Sesión del 24/07/19, acordó no formular observaciones al Contrato de Préstamo referido, señalando que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución de dicho Contrato de Préstamo deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Delegado y/o Auditor, según corresponda;

3) que en esta ocasión se remite Convenio de Subejecución a suscribir entre el MVOTMA y la IDM, cuyo objeto es establecer las condiciones para la participación de la Intendencia referida, a los efectos de

ejecutar proyectos del Componente 1 correspondientes a mejoramiento de barrios, y el Componente 3 correspondiente a Fortalecimiento Institucional, siendo que el Programa tiene como finalidad contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población residente en asentamientos irregulares y áreas degradadas;

4) que de acuerdo al Convenio, el MVOTMA por intermedio de la UCP se obliga a: **a)** orientar a la Intendencia en los criterios exigibles de elegibilidad y priorización para la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios, **b)** orientar y supervisar a la IDM en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos, **c)** analizar y aprobar o rechazar el financiamiento de los proyectos presentados por la IDM que cumplan los requerimientos, y tramitar la no objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados, **d)** financiar, con recursos del Programa el diseño y estudio requerido para el desarrollo de los proyectos integrales de mejoramiento de barrios y las respectivas obras que cumplan con los criterios necesarios, así como la asistencia técnica y notarial para el traspaso de la propiedad o el aseguramiento de la tenencia del suelo en los asentamientos intervenidos; y **e)** evaluar la capacidad institucional de la IDM y de los Municipios para la ejecución de los proyectos, y de ser necesario, fortalecer a la Intendencia, a través del financiamiento de profesionales que asistan a la IDM, los cuales serán contratados a solicitud exclusiva de la IDM;

5) que por su parte, la IDM será la responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los proyectos, obligándose a: **a)** identificar, entre los asentamientos o áreas degradadas ubicadas en su jurisdicción territorial, aquellos proyectos elegibles para ser financiados por el Programa, a efectos de elaborar perfiles de proyecto de mejoramiento de barrios para su regularización, y presentarlos a la aprobación de la UCP del Programa, **b)** contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de mejoramiento de barrio, **c)** contratar y supervisar la ejecución de los proyectos

integrales de mejoramiento de barrios que hayan sido aprobados por la UCP, acorde con los procedimientos técnicos, administrativos y financieros, y la política de adquisiciones establecida para el Programa, **d)** aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios para concluir las inversiones previstas por el Programa, así como asumir el pago de los mayores costos que eventualmente se generen durante la ejecución de los proyectos, **e)** brindar toda la información de los proyectos requerida por la UCP y facilitar las acciones pertinentes para la supervisión de los trabajos, durante todas las fases del ciclo de proyecto, **f)** adoptar procedimientos expeditos de aprobación de proyectos de fraccionamiento de predios y de regularización de asentamientos o áreas degradadas, particularmente para los proyectos presentados en el marco del Programa y elaborados de acuerdo con las normas del mismo, **g)** presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana municipal o evidencia de que dispone de normas adecuadas que flexibilicen los procesos de la expansión urbana y de regularización de fraccionamientos, contribuyendo a prevenir su futuro crecimiento, **h)** proveer, operar y mantener de forma adecuada las inversiones y los servicios de aseo urbano, mantenimiento de vías, drenajes (y saneamiento), y demás cometidos en los barrios beneficiados, **i)** supervisar, dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico contratado a solicitud de la IDM como consultor, para realizar tareas relacionadas con el componente Fortalecimiento Institucional, asumiendo exclusiva e intransferiblemente la responsabilidad por todos los actos, hechos u omisiones que pudiere realizar o en que pudiera incurrir el consultor respectivo en ejercicio de los servicios contratados, **j)** poseer o implementar, y destinar en tiempo y forma, la infraestructura material y la dotación de recursos humanos propios que permita el cumplimiento adecuado del Convenio, **k)** implementar la participación de los Municipios en el proceso de diseño de los proyectos y veeduría social de las obras, **l)** en los casos donde la Intendencia haya recibido transferencia de fondos,

a efectos de pagar los trabajos que se enmarcan en la ejecución de los proyectos financiados por el Programa , la misma debe especialmente aplicar los fondos transferidos al objeto del Convenio, enviar al MVOTMA – UCP/PMB III un informe de Revisión Limitada y proceder a la apertura de un rubro extrapresupuestal que permita hacer uso de los fondos transferidos;

6) que en la Cláusula Cuarta del Convenio se prevé que para el financiamiento de las adquisiciones de cada proyecto individual que presente la IDM, se firmarán convenios específicos de formulación y en los casos en que no haya transferencia de fondos realizada por el Programa a la Intendencia de Montevideo, de financiamiento entre ésta y la UCP del Programa, en los cuales constará la identificación del proyecto, los montos de la contratación, el plazo para la ejecución y demás condiciones administrativas y financieras requeridas para la formulación y ejecución de cada Proyecto Integral de Mejoramiento de Barrios;

7) que por otra parte, en la Cláusula Quinta, bajo el acápite “Régimen de la Propiedad”, se establece que en relación a los aspectos jurídico dominiales, se otorgará a los beneficiarios de los Asentamientos la propiedad de los lotes correspondientes, ya sea en régimen común individual o de propiedad horizontal, o se asegurará la tenencia de los mismos mediante la adopción del instrumento jurídico que corresponda, en aquellos casos donde no es posible la transferencia de la propiedad;

8) que los inmuebles objeto de regularización por el Programa gozarán de exoneración tributaria al BPS de aportes, multas y recargos por construcciones para fines de transferencia de la propiedad de acuerdo al Artículo 388 de la Ley N° 17.296, lo que se explicita en la Cláusula Sexta del Convenio;

9) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, la vigencia del Convenio se extiende durante todo el período de desembolsos del Programa N° 4651 OC-UR;

10) que con fecha 05/09/19, el Banco Interamericano de Desarrollo otorgó la no objeción a la suscripción del Convenio, expresando que queda habilitada la ejecución de las actividades de los Componentes 1 y 3, de acuerdo con la Cláusula 3.04 que establece que se deberá presentar evidencia de la suscripción de un Convenio de subejecución como requisito para la utilización de los recursos del préstamo;

11) que el Intendente de Montevideo, por Resolución N° 5964/19 de fecha 19/12/19, dispuso aprobar el texto del Convenio de Sub Ejecución referido, delegando en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano la facultad de suscribirlo;

12) que por otra parte, se adjunta Proyecto de Resolución de la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por el que se autoriza la suscripción del Convenio referido;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3 Numeral 1° de la Ley N° 16.112 del 30/05/90, al MVOTMA le corresponde *“lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”*. Por otra parte, el Numeral 8 de dicho Artículo dispone que al MVOTMA le compete *“la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeros”* y *“la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”*;

2) que el Artículo 119 de la Ley N° 13.728, en la redacción conferida por el Artículo 1° de la Ley N° 16.237 de 02/01/92, dispone que el MVOTMA *“dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes*

de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”;

3) que el Artículo 35 la Ley N° 9.515 de fecha 28/10/35 establece que le compete al Intendente: velar por la *“conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento”* (Numeral 15), *“ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales”* (Numeral 24), *“organizar y cuidar la vialidad pública”* (Numeral 25), *“proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos”* (Numeral 25 Literal D);

4) que el Artículo 115 de la Ley N° 13.728 del 17/12/68, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.237 de fecha 02/01/92, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

5) que en definitiva, el objeto del Convenio proyectado resulta acorde al marco de atribuciones de los Organismos intervinientes, siendo que el mismo deriva de la aplicación de un Contrato de Préstamo celebrado al amparo de lo establecido por el Artículo 45 del T.O.C.A.F., respecto del cual este Tribunal se expidió oportunamente sin formular observaciones (Resultando 2);

6) que sin perjuicio de lo expuesto, los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para financiar la construcción de viviendas, cometido que se encuentra atribuido a otros Organismos estatales;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y la Intendencia Departamental de Montevideo;

- 2) Dictada la Resolución pertinente por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el control de que el acto administrativo dictado coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/05/68, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/06/10);
- 3) Los Convenios específicos que eventualmente se suscriban, derivados del remitido en esta ocasión, deberán oportunamente contar con la intervención de este Tribunal por sí o a través de sus Contadores Auditores y/o Delegados, según corresponda de acuerdo a la naturaleza o monto;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 5) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo; y
- 6) Devolver las actuaciones al Ministerio actuante.

ag